

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-00176

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261. El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio..."

*"Art 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)*

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el Código Civil señala:

"Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como

un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece:

“Art. 119.- Ampliación.

1. La Administración concederá a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. La resolución de ampliación deberá ser notificada a los interesados...”.

Que, la Resolución No. RTV-156-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012, determina:

“Artículo Dos.- *Disponer que los concesionarios que requieran la autorización del uso de frecuencias temporales para la operación de estaciones de televisión Digital Terrestre, cumplan con los siguientes lineamientos: (...)*

4. El canal deberá entrar en operación en un plazo de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de autorización temporal para transmisiones en ISDB-T Internacional. De no hacerlo, la autorización quedará sin efecto. El CONATEL podrá autorizar una prórroga en caso de fuerza mayor debidamente justificada por el solicitante, de forma previa a la terminación del plazo para entrar en operación.”. (...)

Que, la Resolución ARCOTEL DE 2015-000031 de 25 de marzo de 2015, resolvió:

“Artículo 4.- *Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informe, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, que autoricen la operación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, con carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.”.*

Que, la Resolución-2015-00132 de 16 de junio de 2015:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: *Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes: (...)*

f. Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta: (...)

Que, el Ex - Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-994-29-CONATEL 2014 de 17 de diciembre de 2014, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- *Autorizar a favor de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse “UCSG TELEVISIÓN”, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación: (...)*

Que, la Secretaria del Ex - CONATEL, con oficio Nro. 1404-S-CONATEL-2014 de 22 de diciembre de 2014, notificó la Resolución RTV-994-29-CONATEL-2014, mediante boleta única de 29 de diciembre de 2014, la misma que fue recibida por el señor Cesar Moreno, el 29 de diciembre de 2014.

Que, mediante Oficio No. R-467-015 de 18 de mayo de 2015, ingresado a la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 02 de junio de 2015, con trámite ARCOTEL-2015-004908, el Economista Mauro Toscanini Segale, Rector de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, solicitó la prórroga de 60 días para la instalación y puesta en operación temporal de un canal de televisión digital terrestre bajo el estándar ISDB-T Internacional, denominada "UCSG TELEVISIÓN" a favor de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.

Que, con Oficio No. R-636-015 de 01 de julio de 2015, ingresado a la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 08 de julio de 2015, con trámite ARCOTEL-2015-006912, el Economista Mauro Toscanini Segale, Rector de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, efectuó un ademum al Oficio No. R-467-015 de 18 de mayo de 2015 en cual solicitó, una prórroga de 60 días para la instalación y puesta en operación temporal de un canal de televisión digital terrestre bajo el estándar ISDB-T Internacional, denominada "UCSG TELEVISIÓN" a favor de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, manifestando que: "(...) debido a que el inesperado pago de nuevos aranceles por la vigencia de las Salvaguardias impuestas desde el mes de Marzo del año en curso, nos ha demorado la oportuna importación de los equipos con sus demás componentes como son las antenas y los cables coaxiales (...)".

Que, el Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031, en el Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0020 de 10 de julio de 2015, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece el principio universal de Derecho Público, en el cual se determina que, las instituciones del Estado y sus funcionarios solo pueden actuar de acuerdo a las atribuciones que la Constitución y demás normas legales les permitan; por lo tanto, la autoridad administrativa está sometida a la ley y no debe desvirtuar su sentido.

En el artículo 261 ibidem, establece como competencia exclusiva del Estado Central, lo relacionado al espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; en concordancia a esta disposición Constitucional, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105, señala que, la administración para el uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico la ejercerá el Estado Central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, **creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social, que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.***

*La Resolución No. RTV-156-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012, establece los lineamientos y requisitos que requieren cumplir los concesionarios para la operación de estaciones de televisión Digital Terrestre. El artículo 2, numeral 4) determina que, **el canal deberá entrar en operación en un plazo de hasta seis meses** contados a partir de la fecha de autorización, en caso de no hacerlo la autorización quedará sin efecto. Adicionalmente, en el citado Reglamento, se señala la posibilidad de autorización de una prórroga, siempre y cuando exista una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.*

De la revisión efectuada al expediente correspondiente a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, se colige que, mediante Resolución RTV-994-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, el Ex - Consejo Nacional de Telecomunicaciones, autorizó a favor de la mencionada Universidad, la instalación y operación del Canal Temporal 45 y Canal Virtual 42, para operar una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "UCSG TELEVISIÓN", con matriz en la ciudad de Guayaquil, cuya duración fue de un año contado desde el **29 de diciembre de 2014** fecha de notificación de la Resolución RTV-994-29-CONATEL-2014; en este contexto, la citada estación de televisión debía operar hasta el **29 de junio de 2015**.

Sin embargo, mediante Oficio No. R-467-015 de 18 de mayo de 2015; esto es antes del vencimiento de plazo para la operación, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, solicitó a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, una prórroga de 60 días del plazo establecido para el inicio de operación, debido a que el despacho y desaduanización del equipo transmisor se encontrará listo hasta el mes de junio del presente año, por lo que su instalación y pruebas concluirán en julio, tales motivos no se encontraban contemplados por el concesionario y surgieron de forma imprevista; adicionalmente, mediante Oficio No. R-636-015 de 01 de julio de 2015, el Economista Mauro Toscanini Segale, Rector de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil efectuó un *adendum*, en el cual manifestó que debido al inesperado pago de nuevos aranceles por la vigencia de las Salvaguardias impuestas desde el mes de Marzo del año en curso, la importación de los equipos con sus demás componentes como son las antenas y los cables coaxiales se encuentran retrasados.

El argumento presentado por Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en materia jurídica constituye fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, puesto que cumple con la condición considerada como, **el imprevisto a que no es posible resistir**; ya que al momento de emitir la autorización para instalar y operar el Canal Temporal 45 y Canal Virtual 42, de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "UCSG TELEVISIÓN", para servir a la ciudad de Guayaquil, no se tomó en cuenta el tiempo estimado que llevaría el proceso total de desaduanización; y, por otra parte, con la emisión de la Resolución No. 011-2015 emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, el 6 de marzo de 2015, se implementaron en el país salvaguardias con el propósito de regular el nivel general de importaciones en el país; dentro de las salvaguardias se incluye a todos los equipos relacionados con televisión y radiodifusión, los mismos que constan descritos en la página 70 del anexo de la citada Resolución. El hecho descrito constituye un imprevisto imposible de resistir por parte del concesionario, puesto que, las medidas arancelarias fueron emitidas posterior a la autorización de instalación y operación temporal de la estación de televisión digital terrestre.

De conformidad al artículo 119, numeral 1, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, debería otorgar una ampliación de los plazos establecidos, sin que exceda la mitad de los mismos. En el presente caso la autorización debería ser concedida por un plazo de sesenta días, para que la concesionaria Universidad Católica de Santiago de Guayaquil instale y opere la citada estación de televisión.

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 considera "que el Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, en virtud de las funciones delegadas mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, debería autorizar la prórroga de plazo de sesenta (60) días, para el inicio de operación del Canal Temporal 45 y Canal Virtual 42, estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "UCSG TELEVISIÓN", para servir

a la ciudad de Guayaquil, otorgado mediante Resolución RTV-994-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014.”

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

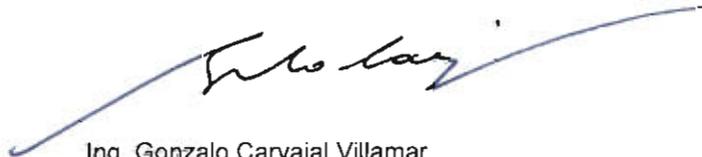
ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del Informe del Grupo Jurídico, de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, constante en el Informe No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0020 de 10 de julio de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la prórroga de plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la Notificación de la presente Resolución, para que instale y opere la estación temporal de televisión digital terrestre bajo el estándar ISDB-T Internacional, denominada “UCSG TELEVISIÓN”, para servir a la ciudad de Guayaquil, otorgado mediante Resolución RTV-994-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución; al Econ. Mauro Toscanini Segale, Rector de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; en su domicilio ubicado en el kilómetro 1 ½, Av. Carlos Julio Arosemena Tola, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; a la Dirección Jurídica de Regulación y Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **14 JUL. 2015**



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. María Eugenia Molina Servidor Público Cinco 	Ab. Franklin León Cadena Responsable del Grupo Jurídico 